

Formulario: SOLICITUD DE APOYO DE COMUNICACIONES

Radicado: 72-01-20250210000231

Fecha: 10/02/2025 01:38:08 p. m.

Usuario: secre.general

Fecha generación: 10/02/2025 01:40:08 p. m.



72-01-20250210000231

**RESOLUCIÓN RECTORAL No.001.
(Febrero 03 de 2025).**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS DE SUFICIENCIA
EN EL CENTRO DE IDIOMAS DE UNISABANETA -CIU-.**

El Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA “UNISABANETA”**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, concretamente las otorgadas por el literal f) del artículo 29 del Estatuto General de la Corporación y el artículo 122 de la Ley 130 de 1992 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA -UNISABANETA-** forma profesionales sobre fundamentos y criterios científicos, éticos y humanísticos, contribuyendo con una visión crítica, constructivista y pluralista del entorno local, regional y global, de manera que sus estudiantes aprendan a racionalizar, reflexionar y repensar nuevas formas de enfrentar las nuevas dinámicas y retos que plantea la sociedad global actual.
2. Que en el marco del perfil del Plan de Desarrollo de UNISABANETA se exige como requisito la formación en inglés en todas sus habilidades, como un requisito que adaptado y ajustado a los lineamientos trazados desde Marco Común Europeo de Referencia para la Enseñanza de Lenguas Extranjeras - MCERL- para la enseñanza de lenguas extranjeras y en consonancia con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional -MEN- e igualmente a las normas de UNISABANETA.
3. Que en el Acuerdo N° 005 del 14 de diciembre de 2015 del Consejo Directivo de UNISABANETA se creó el Centro de Idiomas de UNISABANETA -CIU- y se reglamentó el requisito de suficiencia de un idioma extranjero.
4. Que se hace necesario especificar los requisitos de suficiencia en el CIU en concordancia al Acuerdo N° 005 de 2015.
5. Que de acuerdo a la sesión ordinaria del Consejo Académico celebrado el pasado 22 de agosto de 2024, se aprobó el reconocer el resultado obtenido por el estudiante en la prueba (acreditada y reconocida por la Corporación) y admitirlo desde este nivel, certificándose por la Corporación únicamente los niveles efectivamente realizados al interior de UNISABANETA.

Por lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La duración en horas de los niveles A1, A2, B1 y B2 será:

| Marco común Europeo | |
|---------------------|-------------|
| NIVEL | Total horas |
| A1 | 64 |
| A2 | 128 |
| B1 | 176 |
| B2 | 192 |

Lo anterior en concordancia con el literal A) del artículo cuarto del Acuerdo N° 005 de 2015 del Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al literal B) del artículo cuarto del Acuerdo N° 005 de 2015 del Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA, la prueba que ofrece el CIU a los estudiantes para acreditar el idioma inglés evaluará las competencias comunicativas y cognitivas en los componentes de gramática, lectura, escucha y habla, por lo tanto, el estudiante deberá aprobar la prueba OOPT -en el nivel que requiera validar de acuerdo al programa académico en el que se encuentre matriculado- y la prueba oral (speaking) que le realice el docente asignado por el CIU, la cual se aprobará con una calificación superior a 3.0. **PARAGRAFO PRIMERO:** El estudiante deberá presentar la prueba OOPT y la prueba oral (speaking) de manera presencial, acreditando su identidad, a través de la presentación de la cédula de ciudadanía, extranjería y/o documento equivalente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El estudiante podrá presentar la prueba una sola vez por semestre académico. **PARAGRAFO TERCERO:** UNISABANETA reconocerá el resultado obtenido por el estudiante en la prueba (acreditada y reconocida por la Corporación) y lo admitirá desde el nivel aprobado, certificándose por la Corporación únicamente los niveles efectivamente realizados al interior de UNISABANETA; los niveles aprobados por el estudiante en la prueba se deberán homologar bajo el procedimiento y normativa vigente para el momento de su aplicación en UNISABANETA..


ARTICULO TERCERO: El contenido de este documento rige a partir de la fecha de su expedición y especifica las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 005 de 2015 del Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA, lo no tratado en esta Resolución seguirá vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicación en la página web Institucional. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N° 20434 de 2016, modificada por el artículo 3 de la Resolución N° 19591 de 2017 y la Resolución N° 9573 del 27 de mayo de 2021 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la presente Resolución deberá quedar publicada en la página principal del sitio web de UNISABANETA, para su conocimiento y puntual aplicación.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en sabaneta – Antioquia a los tres (03) días del mes de febrero de 2024.



Faber Andrés Alzate Ortiz.
Rector.



Proyectó: Daniel Felipe Castaño Tabares.
Secretario General.